

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Requiere respuesta: SI  NO

Señor:

**GUILLERMO ABAD CAGUEÑAS**

Predio denominado "Chontaduro / El Socorro" (Según Ficha Catastral)

Ubicado en la Vereda "Chontaduro / El Guadual" (Según Ficha Catastral)

Municipio de Cañasgordas

Departamento de Antioquia

**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

**OBJETO:** Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 20216060001275 de 26 de enero de 2021, por el cual se dispone la adquisición de una área de terreno y sus mejoras ubicadas en las **abscisa inicial K06+645,56 – abscisa final K06+856,37** localizado en la margen Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "Chontaduro / El Socorro" (Según Ficha Catastral) ubicado en la Vereda Chontaduro / El Guadual (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0019-00018-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0019-0018-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **011-14277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).

Respetado Señor:

En razón a que mediante citación Número 03-03-20210211000567 de 11 de febrero de 2021, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 20216060001275 de 26 de enero de 2021, por el cual se dispone la adquisición de una (01) área de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre las **abscisa inicial K06+645,56 – abscisa final K06+856,37** localizado en la margen Derecha, proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 mediante Número de guía RB568679182CO de fecha trece (13) de febrero de (2021), publicado

en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día cuatro (04) de marzo de 2021, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>); el día cuatro (04) de marzo de 2021, publicada en la Cartelera de la Oficina de Atención al Usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio Centro, el día primero cuatro (04) de marzo de 2021, y en la Cartelera de la Personería Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la Calle 25 No. 29A - 03, el día cuatro (04) de marzo de 2021 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20216060001275 de 26 de enero de 2021 *“por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de una zona de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes abscisa inicial K06+645,56 – abscisa final K06+856,37 localizado en la margen Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado “Chontaduro / El Socorro” (Según Ficha Catastral) ubicado en la Vereda Chontaduro /El Guadual (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0019-00018-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0019-0018-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-14277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).*

*Así mismo se indica, que contra el presente Acto Administrativo procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Es de indicar que en el oficio de Citación Número 03-03-20210211000567 de 11 de febrero de 2021, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se les informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20216060001275 de 26 de enero de 2021, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

HERNANDO  
VALLEJO  
MONSALVE

Firmado digitalmente por  
HERNANDO VALLEJO  
MONSALVE  
Fecha: 2021.03.23 13:56:19  
-05'00'

**HERNANDO VALLEJO MONSALVE**  
**Gerente General**  
**CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**  
**En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Anexos: *Copia Resolución de Expropiación*

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: (NA – Coord. Predial C.L. S.A.S.) - UNICA  
Revisó: PO Coord. Predial UNICA / SD- Director Predial / LT-Ger Técnico  
Aprobó: HV- Gerente General  
Entérese: Consorcio Mar 2 – UNICA

### **PREDIO CAM2-UF1-CCG-111**

El presente **AVISO** se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, ubicada en la Calle 27 No. 30 – 20 del Barrio Centro del Municipio de Cañasgordas, Antioquia, en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Cañasgordas Antioquia, y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.autopistasuraba.com](http://www.autopistasuraba.com), el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **GUILLERMO ABAD CAGUEÑAS**, de la **Resolución de Expropiación No. 20216060001275 de 26 de enero de 2021**, "por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de una zona de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K06+645,56 – abscisa final K06+856,37** localizado en la margen Derecha del proyecto vial **CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "Chontaduro / El socorro"** (Según Ficha Catastral) ubicado en la Vereda Chontaduro /El Guadual (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0019-00018-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0019-0018-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-14277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia)

**LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.**

Con el presente aviso se Pública la Resolución de Expropiación No. 20216060001275 de 26 de enero de 2021, por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación.



**AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

**NIT.: 900.902.591-7**

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20210323001156

Fecha: 23/03/2021 01:54:46 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 23/03/2021 1:56:05 p. m.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,**

**EL DIA 12 Mayo DE 2021 A LAS 5:00 P.M.**

**DESEFIJADO EL DIA 20 Mayo DE 2021 A LAS 5:00 P.M.**

**HERNANDO  
VALLEJO  
MONSALVE**

Firmado digitalmente por  
HERNANDO VALLEJO  
MONSALVE  
Fecha: 2021.03.23 13:56:27  
-05'00'

**HERNANDO VALLEJO MONSALVE  
Gerente General  
CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S  
En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Anexos: Copia Resolución de Expropiación*

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: (NA – Coord. Predial C.L. S.A.S.) - UNICA  
Reviso: PO Coord. Predial UNICA / SD- Director Predial / LT-Ger Técnico  
Aprobó: HV- Gerente General  
Entérese: Consorcio Mar 2 – UNICA

EDICION\_11





COMUNICACIONES ENVIADAS  
Radicado: 03-03-20210323001155  
Fecha: 23/03/2021 01:49:45 p. m.  
Usuario: evargas  
Fecha impresión: 23/03/2021 1:51:10 p. m.

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Requiere respuesta: SI  NO

Señor:

**GUILLERMO ABAD CAGUEÑAS**

Predio denominado "Chontaduro / El Socorro" (Según Ficha Catastral)  
Ubicado en la Vereda "Chontaduro / El Guadual" (Según Ficha Catastral)  
Municipio de Cañasgordas  
Departamento de Antioquia



**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

**OBJETO:** Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 20216060001275 de 26 de enero de 2021, por el cual se dispone la adquisición de una área de terreno y sus mejoras ubicadas en las **abscisa inicial K06+645,56 – abscisa final K06+856,37** localizado en la margen Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "Chontaduro / El Socorro" (Según Ficha Catastral) ubicado en la Vereda Chontaduro / El Guadual (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0019-00018-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0019-0018-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **011-14277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).

Respetado Señor:

En razón a que mediante citación Número 03-03-20210211000567 de 11 de febrero de 2021, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 20216060001275 de 26 de enero de 2021, por el cual se dispone

la adquisición de una área de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre las **abscisa inicial K06+645,56 – abscisa final K06+856,37** localizado en la margen Derecha, proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 mediante Número de guía RB568679182CO de fecha trece (13) de febrero de (2021), publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día cuatro (04) de marzo de 2021, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>); el día cuatro (04) de marzo de 2021, publicada en la Cartelera de la Oficina de Atención al Usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio Centro, el día cuatro (04) de marzo de 2021, y en la Cartelera de la Personería Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la Calle 25 No. 29A - 03, el día cuatro (04) de marzo de 2021 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20216060001275 de 26 de enero de 2021 *“por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de una zona de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes abscisa inicial K06+645,56 – abscisa final K06+856,37 localizado en la margen Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado “Chontaduro / El Socorro” (Según Ficha Catastral) ubicado en la Vereda Chontaduro /El Guadual (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0019-00018-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0019-0018-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-14277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).*

*Así mismo se indica, que contra el presente Acto Administrativo procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Es de indicar que en el oficio de Citación Número 03-03-20210211000567 de 11 de febrero de 2021, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se les informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20216060001275 de 26 de enero de 2021, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

HERNANDO  
VALLEJO  
MONSALVE

Firmado digitalmente por  
HERNANDO VALLEJO MONSALVE  
Fecha: 2021.03.23 13:51:23 -05'00'

**HERNANDO VALLEJO MONSALVE**  
**Gerente General**  
**CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**  
**En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*Anexos: Copia Resolución de Expropiación*

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: (NA – Coord. Predial C.L. S.A.S.) - UNICA  
Reviso: PO Coord. Predial UNICA / SD- Director Predial / LT-Ger Técnico  
Aprobó: HV- Gerente General  
Entérese: Consorcio Mar 2 – UNICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060001275



Fecha: 26-01-2021



" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) zona de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Ca? asgordas Uramita, ubicadas en el municipio de Ca? asgordas, departamento de Antioquia. "

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial,



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y selección de servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20216060001275 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Cañasgordas Uramita, ubicadas en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia. "

del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CAM2-UF1-CCG-111 de fecha 11 enero de 2018, elaborada por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Cañasgordas - Uramita, con área requerida de MIL CIENTO VEINTICINCO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.125,50 M2.).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisas Inicial K 06+645,56 D margen derecha y la abscisa final K 06+856,37 D de la margen Derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "CHONTADURO / EL SOCORRO" (según ficha catastral), ubicado en la vereda Chontaduro / El Guadal (Según Ficha Catastral) en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-14277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, y con cédula catastral 138-2-001-000-0019-00018-0000-00000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA REQUERIDA: 1.125,50 M2.** Comprendida dentro de la siguiente abscisa inicial K 06+645,56 D y abscisa final K 06+856,37 margen derecha y dentro de los siguientes linderos especiales: Por el NORTE: en longitud de 0.00 metros con GUILLERMO ABAD CAQUEÑAS (PTO 1); ORIENTE: en longitud de 176,65 metros con GUILLERMO ABAD

RESOLUCIÓN No. 20216060001275 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) zona de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Ca?asgordas Uramita, ubicadas en el municipio de Ca?asgordas, departamento de Antioquia. "

CAQUEÑAS (PTO 1 al PTO 18); **SUR:** en longitud de 0.00 metros con GUILLERMO ABAD CAQUEÑAS (PTO 18); **OCCIDENTE:** en longitud de 178,25 metros con Vía al Mar (PTO 18 al PTO 1); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación.

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarratón h=2.20m, DAP=0.07m	10		un
Búcaro h=4.00m, DAP=0.30m	1		un



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 0153 de 05 de febrero de 2015, otorgada en la Notaría Novena del círculo de Medellín.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió el inmueble a título de compraventa que efectuó con la señora **María Ercilia Miranda Madrid**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 0153 de 05 de febrero de 2015, otorgada en la Notaría Novena de Medellín, debidamente inscrita el 25 de febrero de 2015, en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 011-14277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino. A continuación, se indica el propietario del predio denominado "**CHONTADURO / EL SOCORRO**" (según ficha catastral):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN
Guillermo Abad Cagueñas	C.C No. 71.938.376	Apartadó

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 11 de enero de 2018, en el cual conceptuó que ES VIABLE condicional, la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dada la existencia de una medida cautelar de embargo que prohíbe la enajenación del predio de conformidad con la anotación 006 de fecha 03 de febrero de 2016 del folio de matrícula No 011-14277 "Embargo por jurisdicción coactiva, según oficio No. 1238 de 27 de noviembre de 2015 de la Secretaria de Hacienda Subsecretaría Tesorería Unidad Cobro Coactivo"

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C emitió el Avalúo Comercial No. **CAM2-UF1-CCG-111** de fecha 04 julio de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.082.623,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

	UNIDA D	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO (UF1)	m2	297,78	\$ 1.800,00	\$ 536.004,00
TERRENO (UF2)	m2	827,72	\$ 496,00	\$ 410.549,12
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 946.553,12</b>
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 136.070,00</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 136.070,00</b>
<b>TOTAL AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO</b>				<b>\$ 1.082.623</b>

RESOLUCIÓN No. 20216060001275 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) zona de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Cañasgordas Uramita, ubicadas en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia. "

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CAM2-UF1-CCG-111 de fecha del 04 de Julio de 2019, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAM2-UF1-CCG-111** de fecha del 04 de Julio de 2019, formuló al titular del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. 03-03-20191004003011 de 04 octubre de 2019, notificado de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	<b>GUILLERMO ABAD CAGUEÑAS</b>	Se notificó personalmente, al señor <b>Guillermo Abad Cagueñas</b> en calidad de Propietario	07/11/2019

Que mediante el Oficio No. 03-03-20191004003008 de 04 de octubre de 2019, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20191004003011 de 04 de octubre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-14277, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 07 de fecha 18 de noviembre de 2019.

Que mediante memorando No. 20206040155953, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CCG-111**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20204091041722.

Que adicionalmente, sobre el **INMUEBLE**, recae una medida cautelar de Embargo por jurisdicción coactiva, según oficio No. 1238 de 27 de noviembre de 2015 de la Secretaria de Hacienda Subsecretaria Tesorería Unidad Cobro Coactivo, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 011-14277 inscrita en la anotación No. 006 de fecha 03 de febrero de 2016, es una medida que saca el bien del comercio con el fin de asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones al acreedor.

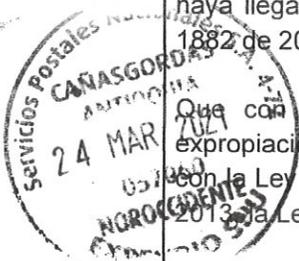
Que una vez venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CCG-111** de fecha 11 enero de 2018, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Cañasgordas - Uramita, con área requerida de **MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.125,50 M2.)**; debidamente delimitada dentro de abscisas Inicial K 06+645,56 D margen derecha y la abscisa final K 06+856,37 D de la margen Derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**CHONTADURO /EL**



RESOLUCIÓN No. 20216060001275 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) zona de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Ca?asgordas Uramita, ubicadas en el municipio de Ca?asgordas, departamento de Antioquia. ”

**SOCORRO** (Según Ficha Catastral)”, ubicado en la vereda chontaduro / el Guadal (Según Ficha Catastral), en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-14277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, y con cédula catastral 138-2-001-000-0019-00018-0000-00000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA REQUERIDA: 1.125,50 M2**. Comprendida dentro de la siguiente abscisa inicial **K 06+645,56 D** y abscisa final **K 06+856,37** margen derecha y dentro de los siguientes linderos especiales: Por **NORTE**: en longitud de 0.00 metros con **GUILLERMO ABAD CAQUEÑAS (PTO 1)**; Por el **ORIENTE**: en longitud de 176,65 metros con **GUILLERMO ABAD CAQUEÑAS (PTO 1 al PTO 18)**; Por el **SUR**: en longitud de 0.00 metros con **GUILLERMO ABAD CAQUEÑAS (PTO 18)**; Por el **OCCIDENTE**: en longitud de 178,25 metros con **Vía al Mar (PTO 18 al PTO 1)**; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarratón h=2.20m, DAP=0.07m	10		un
Búcaro h=4.00m, DAP=0.30m	1		un

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio que se cita a continuación, al señor **GUILLERMO ABAD CAGUEÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.938.376 de Apartado, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 26-01-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Proyectó: Concesión Autopistas Urabá S.A.S.  
José Ignacio Alemán Buitrago – Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial.

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMÁN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DÍAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060001275 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) zona de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Ca?asgordas Uramita, ubicadas en el municipio de Ca?asgordas, departamento de Antioquia. "

